

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926. Los Juegados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto: veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial, de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 12 de julio de 1926.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Sr. La tasa mínima sobre trigo establecida por Real orden de 9 de junio del año último, ha cumplido amplia y satisfactoriamente los fines que se le asignaban, anulando la acostumbrada especulación en el comercio de granos y evitando una grave crisis económica a los productores de cereales. Las 1.210 instancias que Federaciones, Cámaras Agrícolas, Sindicatos y otras entidades agrarias de toda España han dirigido recientemente a los Poderes públicos en ruego de que se prorrogue la vigencia de la tasa mínima, son la manifestación más explícita y la prueba más decisiva del acierto, conveniencia y eficacia de esta medida. La Junta Central de Abastos, consciente de lo que representan y significan dichas peticiones e inspirado en su actuación en los deseos del Gobierno de procurar la mejora económica del agricultor—por entender que ésta será la base fundamental del equilibrio y bienestar del país—acuerda proponer la prórroga que solicitan los productores cerealistas, por estimar, además, que es justa y necesaria, ya que persisten los temores de bajas perjudiciales en el mercado y que conviene dar lugar a que las prácticas comerciales nacidas al calor de la tasa mínima, aseguren la libertad necesaria para que las transacciones

no estén coaccionadas en lo futuro, como lo han estado, por acuerdos gremiales, especulaciones y confabulaciones de todo género.

Al mismo tiempo consideran natural y conveniente introducir en el régimen de tasa mínima las condiciones que aconseja la práctica y que al perfeccionarlo harán más activas y normales las transacciones, evitando paralizaciones en el comercio.

Esto puede hacerse porque la tasa mínima no es el precio que determina la oferta y prudencial ganancia del productor del trigo, ni pretende representar dicho interés legítimo, que deberá buscarse en cotizaciones superiores. Es únicamente un tope; la barrera que evita precios de ruina y defiende los intereses de la Agricultura española en tanto que en ella es realidad lo que se impone cada día con mayor fuerza; la intensificación y abaratamiento de la producción, aplicando los modernos métodos culturales y sembrando trigo solamente en aquellas tierras donde está indicada su explotación, única forma de que su cultivo remunere, de que su precio no sea una excepción en el mercado mundial y de que el agricultor pueda defenderse por sí mismo cuando cesé esta obligada y tutelar acción del Estado.

Ello no obstante, para fijar los precios tope se tuvieron en consideración los datos oficiales referentes a cuantía de las cosechas y los relativos al coste medio de producción del quintal métrico de trigo, facilitados por el Consejo Agronómico Nacional.

En la tasa mínima que se establece se procura una mayor actividad comercial, variando en sentido de alza, mediante una escala, el tipo del precio tope o tasa mínima del

trigo. Se crea la mencionada escala con el fin de asignar un interés al valor del trigo, lo que seguramente beneficiará y armonizará las relaciones entre vendedores y compradores, evitando paralizaciones y forzamientos de las leyes comerciales. Esta mayor flexibilidad que se da a la tasa, permitirá a los almacenistas y fabricantes adquirir trigos en cualquier momento, ya que se fija un interés al numerario invertido en las compras y que la valorización de las harinas se hará a base, como mínimo, del precio de tasa que corresponda a cada periodo.

Los plazos que se establecen para los sucesivos tipos de tasa mínima y las diferencias de la escala en cada uno, no son absolutamente regulares, porque en dichas diferencias y plazos se ha procurado tener presente las conveniencias del productor, reforzando los precios en las épocas en que son más numerosas las transacciones. Además, el auxilio que desde el año pasado presta el Gobierno a la agricultura mediante los préstamos sobre trigo, no utilizados hasta el presente, con la intensidad que debieran por el país agricultor, procuran al labrador modesto, medios de defender su cosecha y de lograr el beneficio a que, por su inteligencia y esfuerzo, se hace acreedor.

Es innegable que la tasa mínima que hoy rige tuvo en general efectividad y ha evitado en todos los casos precio de ruina, debido a la perseverancia de las Juntas de Abastos y a las severas sanciones de las Autoridades. Su eficacia será absoluta si acompaña a dicha actuación el auxilio y la colaboración ciudadana de las entidades agrícolas, cuya cooperación en este sentido contribuirá a vivificar y a dar fuerza a tan importantes organismos.

Por último, la Junta central de

Abastos ha estimado necesario tener en cuenta los casos excepcionales de trigos de muy inferior rendimiento o muy desventajosamente emplazados, que no encuentran por las expresadas causas fácil salida. Para resolver dichos casos, así como para recoger todas las quejas y reclamaciones que formulen agricultores y harineros, sobre incumplimiento de la tasa, y aun para facilitar y coordinar el comercio triguero entre los expresados sectores, cuando paralizaciones de mercado u otras circunstancias así lo aconsejen, se crea una Comisión especial encargada de dichos fines.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y en virtud de la propuesta formulada por la Junta central de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A partir de 1.º de agosto próximo y hasta 15 de julio del año 1927, se establece con carácter obligatorio la tasa mínima para el trigo nacional. Dicha tasa responderá a una escala móvil que partirá del precio de 45,50 pesetas quintal métrico, y llegará a 48 pesetas como precio mínimo final. Las variaciones y plazos de dicha escala serán las que a continuación se rijan:

Primer plazo. Comprenderá los meses de agosto y septiembre de 1926, al tipo de tasa mínimo de 45,50 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo. Comprenderá los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1926 y enero de 1927, al tipo de tasa mínima de 46,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo. Comprenderá los meses de febrero a mayo de 1927, ambos inclusive, al tipo de la tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo. Comprenderá el

mes de junio y la primera quincena de julio de 1937, al tipo de tasa mínima de 48 pesetas quintal métrico.

Dichos precios mínimos alcanzan a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón, estación de origen o sobre carro, incluyendo en este caso el transporte hasta cinco kilómetros en dicho precio, cuando éste sea el medio de conducción que se emplee.

Hasta 1.º de agosto próximo subsistirá la tasa mínima establecida el año último, de 47 pesetas quintal métrico.

Art. 2.º Las adquisiciones o demandas de trigo que se hagan a precios inferiores al señalado como vigente en cada plazo serán consideradas como especulaciones abusivas en artículos alimenticios, según lo determinado en el párrafo tercero del art. 9.º del Real decreto de 8 de noviembre de 1928, y sancionadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, más la multa correspondiente.

Teniendo en cuenta que las compras de trigos a precios más bajos del señalado constituyen una especulación abusiva, de la que se hace objeto, por efecto de necesidades apremiantes, al vendedor de la mercancía, la sanción antes dicha se aplicará exclusivamente al comprador y en ningún caso al vendedor, quien queda exento totalmente de responsabilidad.

Caso de exacción del 50 por 100 del valor de la mercancía se compensará al vendedor, en la parte que le corresponda, para que la venta que haya motivado dicha sanción resulte siempre al precio fijado como mínimo.

Art. 3.º Cuando, por tratarse de trigos de muy inferior rendimiento o desventajosamente emplazados, se justifique debidamente que éstos no tienen posible colocación en el mercado a precios de la tasa mínima, podrán realizarse ventas reduciendo éstos hasta 1,50 pesetas menos por quintal métrico, bien entendido que estas concesiones sólo podrán hacerse por la Comisión que en esta disposición se nombra al efecto, siempre ante situaciones excepcionales y precisamente a petición de los interesados, previas aquellas formalidades y comprobantes que la referida Comisión estime oportunos.

Art. 4.º En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan deberán también ser intervenidas por alguna autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifi-

que o haga constar se trata de trigos dañados o averiados, fijando la depreciación y autorizando la venta.

Art. 5.º Las liquidaciones por ventas de trigo se harán, por lo menos, al tipo de la tasa mínima que corresponda al mes en que se realizan, sea cualquiera la fecha en que se hubiera contratado el grano; es decir, que no es admisible en ningún caso hacer abonos por compras de trigo a precios inferiores a los mínimos que correspondan en el momento de efectuar el pago.

Art. 6.º Fijada la tasa mínima por quintal métrico, todas las reclamaciones relacionadas con la misma se harán precisamente a base de dicha unidad de peso, no admitiéndose en ningún caso las que se refieren a la fanega, medida que debe desterrarse de las operaciones comerciales.

Art. 7.º Todas las fábricas de harina con capacidad de molteración inferior a 5.000 kilos diarios, quedan obligadas a entregar mensualmente a la Alcaldía correspondiente al lugar de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquirieran, con expresión de su precio, pueblo o lugar de su procedencia y nombre del vendedor.

Estando intervenido el comercio de trigos, la falta de presentación de estas declaraciones juradas o de falseamiento de las mismas será corregida con la sanción prevenida para estos casos.

Los Alcaldes remitirán seguidamente dichas declaraciones a las Juntas provinciales respectivas, después de expedido el oportuno recibo. En las capitales de provincias las referidas declaraciones se entregarán directamente por los fabricantes en las oficinas de las Juntas provinciales de Abastos y éstas enviarán mensualmente a la Dirección general de Abastos una relación detallada de dichas declaraciones.

Art. 8.º Todos los labradores que deseen vender trigo podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a la Comisión que se nombra en la Junta central o a la Junta provincial de Abastos respectiva, haciéndoles ofertas específicas de la clase, cantidad y precio del grano.

Art. 9.º Asimismo los fabricantes de harinas que deseen adquirir trigo por mediación de las Juntas provinciales, podrán dirigirse a éstas o al representante de la molinería que se nombra en la Comisión de la Junta central, para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que les conviniere.

Art. 10. Las Juntas provincia-

les darán cuenta mensualmente a la Dirección general de Abastos del total de ofertas que tengan para venta de trigos por parte de los labradores y de las demandas hechas por los fabricantes de harinas para adquisición de los mismos.

Art. 11. Los precios de las harinas panificables se determinarán por las Juntas provinciales y serán en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molteración de trigos, dispuesta por la Junta central en diciembre de 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos, precisamente el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en mercado en el mes anterior.

Art. 12. Las Juntas provinciales tendrán un especial cuidado en vigilar que las harinas panificables con precio determinado por el referido régimen de molteración reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuviera establecido para cada fábrica.

Art. 13. Esta disposición no modifica los acuerdos de la Junta central de Abastos, adoptados sobre precios máximos del trigo, los que continuarán en vigor mientras dicho organismo lo considere necesario para la regulación de los mismos.

Art. 14. Para prestar apoyo a las medidas acordadas y asegurar los efectos de las mismas y el sostenimiento de los precios mínimos fijados, los Delegados gubernativos, Alcaldes y demás Autoridades, exigirán que las transacciones del trigo se hagan todas a base por lo menos, del precio establecido como mínimo, poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los casos de incumplimiento de dicho acuerdo.

Art. 15. Se nombrará una Comisión encargada de entender especialmente en cuanto afecta a la aplicación de la tasa mínima del trigo, de resolver las peticiones e incidencias que con ellas se relacionen y de gestionar la colocación de grano por las demandas y ofertas que existan del mismo en dicha Comisión y en las Juntas provinciales. La expresada Comisión tendrá las atribuciones y medios de la Junta central de Abastos, será presidida por el Director general del ramo y formará también parte de ella un Vocal representante de la Dirección general de Agricultura en la Junta central, los Vocales representantes en la misma de las Asociaciones de Ganaderos, Agricultores y Cámara de Industria y Comercio y un re-

presentante de la Industria harinera.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1926.—Martínez Anido. Señor Director general de Abastos.

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 91 del Estatuto provincial, he acordado convocar a la Excm. Diputación a sesión extraordinaria para el día 19 del corriente, a las once, en el Palacio provincial, con objeto de tratar del régimen económico que ha de regir en el 2.º semestre de 1926.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el mencionado Estatuto. León, 12 de julio de 1926.—El Presidente, Félix Argüello.

MINAS

DON Pío PORTILLA Y PIERA, INGENIERO DE FERRERÍA DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Charles Edward Gage, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de mayo, a las once, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada Carlos, sita en el paraje «Monte de Brisón», término y Ayuntamiento de Cármenes. Hecho la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la entrada de una galería situada en la ladera del «Monte Brisón», y desde el se medirá: 75 metros al S. y se colocará una estaca auxiliar de esta 268 al E., otra estaca auxiliar de esta 255 al N., la 1.ª; de esta 400 al O., la 2.ª; de esta 300 al S., la 3.ª; de esta 400 al E., la 4.ª; y de esta con 15 al N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por acuerdo del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.347. León, 2 de junio de 1926.—F. Portilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Cecilio A. Burne, vecino de Guardo (Palencia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de mayo, a las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Providencia*, sita en el paraje *Ayedín*, término de Morgovejo, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida la boca de la mina ya abandonada, nombrada Ayedín, desde dicha bocamina se medirán 100 metros al N., 15° O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 300 al N., 72° E., la 1.ª; de ésta 400 al S., 18° E., la 2.ª; de ésta 1.000 al S., 72° O., la 3.ª; de ésta 400 al N., 18° la 4.ª, y de ésta con 700 al N., 72° E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.349 León, 7 de junio de 1926.—*Pío Portilla*.

Anuncio

Se hace saber: que por el excelentísimo Sr. Gobernador civil ha sido aprobado el expediente con la nueva operación de demarcación de las minas de hulla nombradas *Primer suplemento a nueva Petronilla*, (expediente núm. 4.407 bis) y *segundo complemento a nueva Petronilla*, (expediente núm. 4.407 tercer), propiedad de la Sociedad Minero Siderurgia de Ponferrada la cual se servirá presentar en las oficinas de esta Jefatura, los títulos de las mismas, para hacer las anotaciones correspondientes, así como también los planos para canjearlos por los de nueva demarcación.

León, 7 de julio de 1926.—El Intendente Jefe, *Pío Portilla*.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de León

Se halla depositada en poder de D. Juanfrán Ríos Rodríguez, una multa, color castaño oscuro, de siete cuartas y media de alzada, coja de la mano derecha, y cuyo dueño se ignora.

Lo que se hace público a los efectos del art. 7.º del Reglamento. León 7 de julio de 1926.—Francisco Roa de la Vega.

Alcaldía constitucional de Congosto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 3 del actual, y en virtud de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto municipal, acordó el nombramiento de Comisiones para la formación del repartimiento general, quedando designados los señores siguientes:

Parte real

Don Francisco Fernández García, mayor contribuyente por rústica.

Don José Antolín Jáñez González, idem idem por urbana.

Don Ramón Fernández Vuelta, idem idem, por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Santiago Cabo Rodríguez, idem idem, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Congosto

Don Patricio González González, Párroco.

Don Pedro Enriquez Orallo, mayor contribuyente por rústica.

Don Lucas González Alvarez, idem idem por urbana.

Don Manuel Castaño Bano, idem idem por industrial y de comercio.

Parroquia de San Miguel

Don Mateo Marqués González, Regente.

Don Leandro Fernández del Pino, mayor contribuyente por rústica.

Don José Cuellas Fernández, idem idem por urbana.

Don Demetrio Cuellas Sanjuan, idem idem por industria y de comercio.

Parroquia de Amazara

Don José Antonio Alonso Alvarez, Párroco.

Don Ricardo Fernández Panizo, mayor contribuyente por rústica.

Don Luis Rodríguez Alonso, idem idem por urbana.

Don Celerino Alvarez González, idem idem por industrial.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 278 pesetas, para que los que aspiren a este cargo presenten, en el plazo de treinta días, sus solicitudes y documentación correspondiente en esta Alcaldía.

Se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario de Sanidad pecuaria de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, se anuncia a concurso para que en el plazo de treinta días, los que aspiren a este cargo, presenten sus solicitudes y documentación correspondientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Congosto 8 de julio de 1926.—El Alcalde, José Velasco.

Alcaldía constitucional de Garrafe

El reparto de aprovechamientos, arbitrios y conciertos, que han de cubrir las atenciones del presupuesto para el semestre de 1926, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones. Garrafe 8 de julio de 1926.—El Alcalde, Mariano Blanco.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

La Corporación municipal de mi presidencia, o sea el Pleno de este Ayuntamiento, acordó en sesión del día 30 de junio último, se publique en el BOLETIN OFICIAL, haber concedido a D. Valentín Gutiérrez Alonso, 250 metros cuadrados del terreno comunal de este Municipio, sito en Valdearosa, y sitio de Podambre, que linda al M., con terreno que se solicita; P., con edificios almacenes del solicitante; N., valla del ferrocarril de la Compañía del Norte, y O., con dicha valla.

El precio de cada metro cuadrado es el de 4 pesetas.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que el que se considere perjudicado, pueda reclamar en el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual, no se admitirá ninguna reclamación.

Santas Martas 8 de julio de 1926. El Alcalde, Miguel Lozano.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Relación de las solicitudes presentadas en esta Alcaldía a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 29 de diciembre último, sobre legitimación de terrenos, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en armonía con lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Real decreto y demás disposiciones concordantes, a saber:

En Santa Cristina Valmadrigal

Victor Piñán Aragón, en Los Hoyos, de 28 áreas y 18 centiáreas: linda O., herederos de Gervasio Santa Marta; M., Andrés Rodríguez; P., senda las traviessas y N., herederos de Froilán Laguna.

Otra, en Lagunillas, de 84 áreas y 54 centiáreas: linda O., herederos de José Martínez; M., Juana González; P. y N., herederos de Pascual Martínez.

Facundo Castañeda, González, en Carré la Tompa, de 131 áreas y 46 centiáreas: linda O., herederos de Maximino Pastrana; M., camino; P., Marcelino Pantigoso, y N., Fermán Urdiales.

Otra, en Zamillos, de 56 áreas y 36 centiáreas: linda Fermán Urdiales; M., Marcelino Pantigoso; P., Bernardo Santos, y N., Gabriel Centeno.

Otra, en Traviessas, de 28 áreas y 18 centiáreas: linda O., Cesáreo Martínez; M., herederos Fernando Lanero; P., senda, y N., Francisco Ramos.

Otra, en Lagunillas, de 37 áreas y 57 centiáreas: linda O. y N., Joaquín Revilla; M., Pascasio González, y N., Felisa Martínez.

Otra, en Castillejos, de 56 áreas y 86 centiáreas: linda O., herederos de Benigno Rodríguez; M., camino de Graneros; P., Alejo Revilla, y N., Miguel Ramos.

Marcelino Pantigoso González, un prado, en Valdeviñas de 18 áreas: linda O., Gabriel Centeno; M. y N., Aureliano Pastrana, y P., Bernardo Santos.

Una tierra, en Carré la Tompa, de 80 áreas: linda O., Facundo Cas-

tañeda; M., camino; P., el declarante, y N., Fermán Urdiales. Otra, en Grajelejo, de 40 áreas: linda O., herederos de Fernando Lanero; M., Eulalia Roderos; P., Nicomedes Santa Marta, N., Francisco Ramos.

Otra, en Hoyos, de 32 áreas: linda O., raya de Villamoratiel; M., Félix Ramos; P., Horacio Casado, y N., Angel Casado.

Otra, en el mismo sitio, 100 áreas: linda O., Rogelio Llorente y otros; M., Eustasio Villacorta; P., camino, y N., Nicolás Encina.

Otra, en camino de Castrotierra a Villamoratiel, de 65 áreas: linda O., Gabriel Centeno y otros; M., dicho camino; P. y N., concejil.

Pascasio González Ramos, una tierra, en Valdecares, de 37 áreas: linda O., herederos de Francisco Vázquez; M., Felicitas Alonso; P., Jesús Casado, y N., Alejo Revilla.

Otra, en Valdehotes, de 65 áreas: linda O., Miguel Ramos; M., Joaquín Revilla; P., Pascual Santos, y N., Luis Rodríguez.

Otra, en Lagunillas, de 37 áreas: linda O., Froilán Santa Marta; M., Antonino Rodríguez; P., Victorino Barrientos, y N., pajuelo.

Otra, en Valdeacorvada, de 28 áreas: linda O., Arturo Gallego; M., herederos de D. Pascual Martínez; P., Facundo Castañeda, y N., Joaquín Revilla.

Un prado, en Valdeaviñas, de 5 áreas: linda O., Félix Ramos; M., tierra de Fernando Morino; P., Facundo Santos, y N., corral de Cesáreo Martínez.

Francisco Ramos Herrerías, un arrotó, en Valdeaviñas de 9 áreas: linda O., camino; M., Elías Gallego; P., Juana González; y N., Félix Ramos.

Una tierra, en Navazos, de 47 áreas: linda O., concejil; M., Minervino Martínez; P., Marcelino Pantigoso, y N., Restituto Bermejo.

Otra, en Hoyos, de 35 áreas: linda O. y P., sendas; M., Facundo Castañeda, N., Julián González.

Otra, en Grajelejo, de 47 áreas: linda O., Bernardo Santos; M., Marcelino Pantigoso; P., el mismo, y N., Aureliano Pastrana.

Un arrotó, en Boca de Valdealmil, de 12 áreas: linda O., Wenceslao González; M., P. y N., el valle.

Agustín González Ramos, un arrotó, en Valle de Valdefrasno, de 40 áreas: linda O., Arturo Gallego y otros; M., José Santos; P., valle, y N., herederos de Fernando Lanero.

Una tierra, en Zamillos, de 84 áreas: linda O., pajuelo; M., herederos de Francisco Vázquez; P., Guillermo Santa Marta, y N., Nicolás Encina.

Otra, en Lagunilla, de 65 áreas: linda O., pajuelo; M., Facundo Castañeda; P. y N., Gabriel Centeno.

Otra, en idem, de 37 áreas: linda O., herederos de D. Pascual Martínez; M., Antonino Rodríguez; P., herederos de Deogracias Martínez, y N., Victor Piñán.

Otra, en raya de Villamoratiel, de 67 áreas: linda O., se ignora; M., Manuel Santos; P., Teodoro Castañeda, y N., dicha raya.

Otra, en idem, de 75 áreas: linda O., Teodoro Castañeda; M., Minervino Martínez; P., Luisa Alonso, y N., dicha raya.

Otra, en Junquero de los Hoyos,

de 40 áreas: linda O., Bonifacio Rey; M., junquero; P., herederos de Angel Alonso, y N., herederos de Francisco Vázquez.

Otra, en senda Valdegorrón, de 40 áreas: linda O., senda; M., Victorino Barrientos; P., se ignora, y N., Cesáreo Martínez.

Otra, en Lagunilla, de 47 áreas: linda O., Pajuelo; M., Mateo González; P., Gabriel Centeno, y N., Doroteo González.

Otra, en Zainillos, de 40 áreas: linda O., Doroteo González; M., y P., Dámasa Fernández, y N., Mateo González.

Doroteo González-González, en senda de Valdegorrón, de 47 áreas: linda O., camino de Castruñeira a Mansilla; M., herederos de Deogracias Martínez; P., Gabriel Centeno, y N., senda.

Otra, en Lagunillas, de 37 áreas: linda O., Pajuelo; M., Agustín González; P., herederos de D Pascual Martínez, y N., Alejo Revilla.

Otra, en Zainillos, de 37 áreas: linda O., Mariano Gallego; M., herederos de Deogracias Martínez; P., Mateo González, N., José Santos.

Gabriel Centeno, un prado, en Valdealsviñas, de 12 áreas: linda O., Juana González; M., Fidel Bernardo; P., Marcelino Pantigoso, y N., corral de Aureliano Pastrana.

Otra, en el mismo sitio, de 3 áreas: linda O., Julián González; M., Pascasio González; P., D. Pedro Pérez, y N., Victoriano Martínez, de Villamoratiel.

Una tierra, en Zainillos, de 37 áreas: linda O., senda; M., Pascasio Castañeda; P., Minervino Martínez, y N., Agustín González.

Otra, en Carre Sahagún, de 75 áreas: linda O., y M., concejil; P., Marcelino Pantigoso, y N., Teodoro Castañeda.

Otra, en Buen Tejera, de 32 áreas: linda O., se ignora; M., Alejo Revilla; P., Eustasio Villacorta, y N., Marcos González.

Otra, en Lagunillas, de 39 áreas: linda O., Mateo González; M., Rosalía Cascallana; P., Nicomedes Sta. Marta y N., herederos de D. Pascual Martínez.

Otra, en Hoyos, de 132 áreas: linda O., Félix Ramos; M., Luis Rodríguez y otros; P., Bonifacio Roy, y N., Pascual Santos y otros.

Otra, en idem, de 37 áreas: linda O., Aureliano Pastrana; M., herederos de Francisco Vázquez; P., Alejo Revilla, y N., Agustín González.

Otra, en senda de Valdegorrón, de 45 áreas: linda O., Angel Casado; M., Bernardo Santos; P., camino, y N., Félix Ramos.

Otra, en idem, de 28 áreas: linda O., Nicomedes Santa Marta; M., Marcos González; P., Abundio Martínez, y N., Dámasa Fernández.

Otra, en idem, de 48 áreas: linda O., Agustín González; M., herederos de Deogracias Martínez; P., Juana González, y N., senda.

Un campo, en Valdegorrón, de 14 áreas: linda O., propiedad del mismo; M., P. y N., terreno de villa Dámasa Fernández Casado, en Hoyos, de 37 áreas: linda O., Angel Pantigoso; M., Gabriel Centeno; P., Abundio Martínez, y N., Andrés Rodríguez.

Otra, en Zainillos, de 65 áreas: linda O., herederos de Deogracias Martínez; M., Andrés Rodríguez;

P., Agustín González, y N., senda. Otra, en Castillejos, de 35 áreas: linda O., Francisco Ramos; M., Rosalía Cascallana; P., Teodoro Castañeda, y N., el valle.

Nicomedes Santamarta Cueto, una tierra, en Hoyos, de 37 áreas: linda O., Melchor Muñiz; M., Adrián Olegario, y P., Isidro Cuñado.

Otra, en idem, de 28 áreas: linda O., se ignora; M., Bernardo Santos, y P., Alejo Revilla.

Otra, en idem, de 28 áreas: linda O., herederos de Fernando Lanero; M., Rosalía Cascallana; P., se ignora, y N., Bernardo Santos.

Otra, en idem, de 65 áreas: linda O., con los trigos; M., Florencio Casado; P., Gabriel Centeno, y N., Angel Pantigoso.

Otra, en idem, de 28 áreas: linda O., Alejo Revilla; M., Francisco Ramos; P., senda, y N., herederos de Deogracias Martínez.

Otra, en idem, de 37 áreas: linda O., Antonio Alegre; P., Félix Ramos, y N., Dióforo Rodríguez.

Otra, en Grajaléjico, de 45 áreas: linda O., Marcelino; M., Eulalia Roderos; P., Prudencio Lozano, y N., Francisco Ramos.

Otra, en Zainillos, de 56 áreas: linda O., Agustín González; M., se ignora; P., Antonio Alegre, y N., Bernardo Santos.

Otra, en Buentijeras, de 18 áreas: linda O., Eulalia Roderos; M., se ignora; P., Marcos González, y N., Luis Alonso.

Otra, en Lagunillas, de 37 áreas: linda O., Gabriel Centeno; M., y P., Bernardo Santos, y N., Antonio Alegre.

Otra, en idem, de 22 áreas: linda O., Pajuelo; M., Alejo Revilla; P., Pascasio Rodríguez, y N., se ignora.

Otra, en Valdebote, de 47 áreas: linda O., D. Pedro Pérez; M., Félix Rataos, y N., pajuelo.

Otra, en idem, de 18 áreas: linda O., Víctor Piñán; M., herederos de Fernando Lanero; P., pajuelo, y N., Félix Ramos.

Otra, en idem, de 14 áreas: linda O., Joaquín Revilla; M., Casilda Rodríguez; P., José Santos, y N., Pascual Santos.

Otra, en Pozuelo, de 47 áreas: linda O., Casilda Rodríguez; M., Melchor Muñiz; P., Gabriel Centeno, y N., raya de Villamoratiel.

Félix Ramos Viejo, un prado, en Valdealsviñas, de 6 áreas: linda O., camino; M., Francisca Ramos; P., Pascasio González, y N., barral de Ismael Santos.

Una tierra, en Hoyos, de 65 áreas: linda O., herederos de Deogracias Martínez; M., Victorino Barrientos; P., Miguel Ramos, y N., Marcelino Pantigoso.

Otra, en idem, de 37 áreas: linda O., Nicomedes; M., Gabriel Centeno; P., Atansio Alegre, y N., Petra Lozano.

Otra, en Pimentonal, de 65 áreas: linda O., Agustín González; M., camino; P., Dióforo Rodríguez, y N., Ercolán Santamarta.

Otra, en Valdebote, de 37 áreas: linda O., y M., D. Pedro Pérez; P., valle, y N., Gabriel Centeno.

Otra, en idem, de 28 áreas: linda O., D. Pedro Pérez; M., y P., Nicomedes Santa Marta, y N., Gabriel Centeno.

Otra, en Pozuelo, de 47 áreas: linda O., Rosalía Cascallana; M.,

Pascasio González, y P. y N., Marcos González.

Wenceslao González Ramos, una tierra, en Lagunillas, de 100 áreas: linda O., Agustín González; M., Gabriel Centeno; P., Marcos González y N., se ignora.

Un rompido, en Valdefresno, de 7 áreas: linda O., y M., valle; P., barris; del declarante, y N., María González.

Antonio Alegre García, una tierra, en Zainillos, de 60 áreas: linda O., Atansio Gallego; M., y P., camino y senda, y N., Nicolás Encinas.

Otra, en idem, de 47 áreas: linda O., Nicomedes Santa Marta; M., Francisca Rodríguez; P., senda, y N., Arturo Gallego.

Otra, en Hoyos, de 60 áreas: linda O., herederos de Deogracias Martínez; M., Nemesio Alonso; P., Marcelino Pantigoso, y N., Bernardino Santos.

Otra, en idem, de 40 áreas: linda O., y P., Nicomedes Santa Marta; M., Joaquín Revilla, y N., Marcos González.

Otra, en camino de Villasantín, de 13 áreas, linda O., M. y P., camino, y N., la reguera.

Millán Lozano Peñalva, una tierra, en Hoyos, de 37 áreas y 75 centiáreas: linda O., Angel Pantigoso; M., Melchor Muñiz y Pascasio González; P., herederos de idem, y N., Nemesio Alonso.

Otra, en Zainillos, de 47 áreas: linda O., Nemesio Alonso; M. y P., senda Zainillos, y N., Nemesio Alonso.

María González Rodríguez, una tierra, en senda Zainillos, de 56 áreas y 36 centiáreas: linda O., pazada; M., Francisco Ramos; P., Nicomedes Santa Marta, y N., Gregorio Pascual.

Otra, en idem, de 37 áreas y 57 centiáreas: linda O., Nicomedes Santa Marta; M., Adrián Olegario; P., herederos de Fernando Lanero, y N., Marcos González.

Otra, en idem, de 46 áreas y 96 centiáreas: linda O., Restituto Bermejo; M., Aureliano Pastrana; P., Nicomedes Santa Marta, y N., Caya Rodríguez.

Otra, en camino de Grañeras, de 46 áreas y 96 centiáreas: linda O., y P., terreno concejil; M., herederos de Fernando Lanero, y N., camino de Grañeras.

Un prado, en Valdealsviñas, de 4 áreas y 70 centiáreas: linda O., Casilda Rodríguez; M., tierra de Pascasio González; P., prado de Gabriel Centeno, y N., tierra de Restituto Bermejo.

En Matallana de Valmadrigal

Tomás Santos González, una era de pan trillar, en el camino de Santa Cristina, de 18 áreas: linda O., con dicho camino; M., era de Agustín Blanco; P., la carretera, y N., de Juan Prieto.

Lo que se hace público a fin de que si hay alguno con igual o mejor derecho que los recurrentes, pueda reclamarlo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando el documento o documentos en que funden su presente derecho, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se proseguirá la tramitación de los ex-

pedientes, teniendo por desestimada cualquier reclamación que con posterioridad se produzca.

Santa Cristina de Valmadrigal, a 26 de abril 1926. — El Alcalde, Julián González.

Aldaldia constitucionali de Valdesamario

Extracto de la sesión cuatrimestral del 26 de junio de 1926, el que copiado dice así:

Que en cumplimiento del art. 126 del Estatuto municipal la Corporación por unanimidad aprobó los acuerdos tomados por la Comisión permanente durante el tercer cuatrimestre, e igualmente se aprobó definitivamente el presupuesto municipal por encontrarse con arreglo a las necesidades y recursos de la localidad, cumpliendo lo que determina el artículo 300 del mentado Estatuto.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido el presente en Valdesamario, a 30 de junio de 1926. — El Alcalde, Gregorio Pérez. El Secretario, Nod Bardón.

Aldaldia constitucional de Valencia de Don Juan

Según me participó el vecino de Zalamillos, Aureliano Quiñones, el día 6 del actual como a las doce y media, se le desapareció de la soga de un caballo de su propiedad, de las señas siguientes: alzada 6 cuartas y media; pelo rojo; edad 7 años. Se ruega a las autoridades, Guardia civil y demás personas que tengan conocimiento de dicha caballería, lo comuniquen a esta Alcaldía o la entreguen a su dueño.

Valencia de Don Juan, 7 de julio de 1926. — El Alcalde, Guillermo Garrido.

Administración de Justicia

Requisitoria

Jesús Rodríguez Ovalle, hijo de Daniel y de Florinda, natural de Cueto, Ayuntamiento de Sancedo, provincia de León, de estado soltero, de 22 años de edad; procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo Areñas Molina, del Regimiento de Infantería Zamora número 8, de guarnición en Lugo, bajo apertamiento de ser declarado rebelde.

Lugo, 7 de julio de 1926. — El Capitán Juez instructor, Ricardo Areñas.

Se convoca a los acreedores de Domingo Fernández, vecino que fué de Cascaño, Ayuntamiento de Cuadros, a una junta de acreedores y consejo de familia de la menor Aurelia Fernández, para el día 6 del corriente mes de julio.

León, 12 de julio de 1926. — El Tutor, Juan Antonio Llamas.

LEON: 1926

Imp. de la Diputación provincial.